



Constancia secretarial: *El expediente que corresponde al proceso en el cual se decretó la inscripción de la demanda cuyo levantamiento reclamó el 09-10-2020 Blanca Azucena Jaramillo Gutiérrez se encuentra extraviado desde hace más de cinco años a partir de dicha inscripción -1958-.*

NO REQUIERE FIRMA Art. 2° Dto. 806/20

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

Asunto: Levantamiento medida cautelar
Demandante: Pedro Antonio Guzmán
Demandado: Francisco Restrepo
Solicitante Blanca Azucena Jaramillo G
Radicado: 66001-31-03-002-2003-002349-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A través de memorial del 09-10-2020, Blanca Azucena Jaramillo Gutiérrez, a través de apoderado judicial, solicitó el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada por este despacho desde el año 1958 sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 290- 103654 de la ORIP de esta ciudad de su propiedad. (Anotación 14 del Certificado de tradición).

Revisado el certificado de tradición aportado se observa en la anotación No 1 la inscripción de la precitada demanda civil de mayor porción

El artículo 597.10° del Código General del Proceso, aplicable al levantamiento de la inscripción de la demanda por remisión del párrafo de la misma disposición, señala que el embargo se levanta cuando pasados cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.

Para ése propósito, debe fijarse un aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido ese plazo se resolverá lo pertinente.

En consecuencia, empleando las herramientas tecnológicas, según lo previsto en el artículo 2° del Dto. 806/20, publíquese el referido aviso en el micro sitio web de la

Rama Judicial.

Una vez transcurrido el término antes reseñado se proveerá sobre la solicitud reseñada.

Reconocer personaría amplia y suficiente al profesional del derecho JOSE FRANCISCO CARREÑO TORO para que en los términos conferidos represente a la solicitante en este asunto.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

rdc

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó en estado
Nr. 085 del 18 de Noviembre de 2020.

NO REQUIERE FIRMA Art. 2° Dto. 806/20
LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO ORAL PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88943069754a15972938b93bf30608bf82c2fc3d31e0b5f321776d9cba368d2e**
Documento generado en 14/11/2020 02:25:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**